



Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación
Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación
CNEA

CÓDIGO DE ÉTICA

Y

CONDUCTA

Managua, Nicaragua, 2019.



Créditos:

Dra. Maribel Duriez González
Presidente del CNEA

MBA. Mario Caldera Alfaro
Vicepresidente del CNEA

MSc. Francisco Jácamo Ramírez
Miembro Secretario del CNEA

MSc. Isabel Benavides Gutiérrez
Miembro del CNEA

Dra. Nívea González Rojas
Miembro del CNEA

Edición y Revisión de Estilo

Ing. Karen Campos Mercado - Directora Administrativa Financiera CNEA

Lic. Marcia Herrera - Asistente Administrativa CNEA

Lic. Jessica López Duarte – Asistente Ejecutiva CNEA

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2019. *Código de Ética y Conducta*. Managua, Nicaragua. Documento aprobado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2018.

© Derechos reservados.



Tabla de Contenido

Presentación.....	3
CAPITULO I: Disposiciones Generales	4
CAPITULO II: Principios éticos de los servidores públicos del CNEA.....	6
CAPITULO III: Valores de los Servidores Públicos del CNEA.....	7
CAPITULO IV: Normas generales de comportamiento.....	9
CAPÍTULO V: Normas relativas al acceso y administración de la información institucional	10
CAPÍTULO VI: Sobre la rendición de cuentas	11
CAPITULO VII: Normas prohibitivas y conflictos de interés.....	12
CAPÍTULO VIII: Comisión de ética y procedimiento.....	14
CAPÍTULO IX: Disposiciones finales.....	15



Presentación

El servicio público debe ser sinónimo de confianza para los ciudadanos, por consiguiente, sus funcionarios y servidores tienen la responsabilidad de practicar la lealtad al Estado, las leyes y los principios éticos antes que el beneficio personal.

Es importante que los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) se conduzcan por estrictas normas de integridad en su trato con los ciudadanos, organismos e instituciones miembros del Sistema de Educación del país, además con otros funcionarios del Estado y la ciudadanía en general.

El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del CNEA, es una guía que establece los principios y valores que rigen nuestro desempeño, y contribuyen a la confianza y credibilidad de la ciudadanía, cumpliendo de manera correcta con nuestras funciones.



CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Este Código de Ética y Conducta describe y desarrolla los fundamentos y las normas de comportamiento ético, requeridas a todos los servidores del CNEA. Tiene por objeto normar la conducta ética de sus trabajadores, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de prevenir hechos que afecten los intereses del Estado y de esta institución, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia.

Artículo 2.- Objetivos. La aplicación de este Código deberá contribuir a:

1. Promover los valores en el comportamiento del personal que labora en el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.
2. Fomentar prácticas de trabajo y relaciones armoniosas en función de desarrollar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad educativa en Nicaragua.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

Son sujetos a las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta, todos los Servidores Públicos del CNEA, entre los que se comprende a funcionarios y empleados permanentes o temporales, pasantes, pares evaluadores y personal ad-honorem, quienes tienen la ineludible obligación de adecuar su actuación a los principios, valores y normas establecidas en su contenido.

Artículo 4.- Definiciones.

Para los efectos de la aplicación de este Código de Ética y Conducta, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

Servidor Público

Es toda persona natural que, por disposición de la Constitución y las Leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participe en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.



Funcionario Público

Funcionario público es toda persona natural que dirige la función pública en virtud de una contratación indeterminada para desarrollar una carrera o por contratación personal, que ocupan puestos de nivel de jerarquía.

Empleados Públicos

Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública en virtud de una contratación indeterminada para desarrollar una carrera o por contratación personal.

Función Pública

Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.

Administración Pública

Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

Ética

Actuación de forma correcta, que tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás, conciliando los intereses personales con los de la institución y su entorno.

Pasantes

Personas naturales, estudiantes, graduados y otros que realizan prácticas de trabajo con propósitos de adquirir experiencia y hacer aportes a la institución, sin recibir remuneración a cambio. Que cumplen con las normas que la rigen.

Personal ad honorem

Personas naturales, técnicos o profesionales, que de manera personal o en representación de una organización prestan sus servicios a la institución sin recibir remuneración a cambio. Que cumplen con las normas que la rigen.



Pares evaluadores

Académicos o profesionales, calificados, actualizados y con experiencia, designados para realizar una evaluación externa a una institución o programa.

Principios Éticos

Postulados o juicios de aceptación general en que se basa el ordenamiento moral.

Valores Éticos

Virtudes o cualidades del carácter que honran y enaltecen al ser humano; son las fuerzas motivadoras de la conducta moral.

Normas de Conducta

Reglas o estándares de comportamiento que rigen el desempeño del servidor público en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO II: Principios éticos de los servidores públicos del CNEA

Artículo 5.- Principios Éticos

Bien Común

Todas las decisiones y acciones del Servidor Público del CNEA, deben estar dirigidas al cumplimiento de los fines que persigue el Estado, a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El compromiso con el bien común implica que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses, y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad, cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Legalidad

Toda actuación se realiza en el marco de lo establecido en la Constitución Política y las leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.



Igualdad

Se otorgará a todas las personas igualdad de trato en igualdad de condiciones. Por ninguna circunstancia, se realizará actos discriminatorios en su relación con el público y demás servidores de la administración pública.

Lealtad

Toda actuación se ejercerá con lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo.

Solidaridad

Es la disposición a prestarse ayuda mutua en el ámbito de las relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución.

Probidad

Se debe observar una conducta recta, honesta, ética e intachable en el ejercicio de su función pública y en la administración del patrimonio estatal.

Dignidad humana

La dignidad es el derecho que tiene el ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social con sus características y condiciones particulares por el solo hecho de ser persona. Implica irrestricto respeto a la persona, en razón de lo cual se ha de proceder con cada quien, brindándole una atención cortés y sincera.

CAPITULO III: Valores de los Servidores Públicos del CNEA

Artículo 6.- Valores. Los Servidores Públicos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, actuarán de acuerdo a los valores éticos a continuación expresados:

Honestidad

Se ejercerá las funciones con un comportamiento probo, recto e íntegro. Velando por el cuidado y buen aprovechamiento de los recursos que les confíe.

Exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier acto que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.



Calidad en el servicio

Implica cumplir con pertinencia, eficiencia y eficacia las tareas encomendadas así los requerimientos de instituciones educativas, organismos homólogos y de la administración pública.

Responsabilidad social

Significa cumplir el compromiso de trabajo de manera diligente, contribuyendo al aseguramiento de la calidad en la educación, ayudando a desarrollar mejores condiciones de vida para todos, en especial de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Imparcialidad

Se actuará sin conceder preferencias o privilegios, a alguna organización o persona, organismos e instituciones con los que el CNEA cumple su misión y desarrolla relaciones institucionales.

El personal, no utilizará, ni permitirá el uso de su cargo o título oficial, para demostrar algún tipo de preferencias y/o favoritismos, ni discriminación por el sexo, nacionalidad, credo político, idioma, religión, capacidades diferentes, posición económica o condición social; siendo su principal compromiso, tomar de decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y de grupo, manteniendo un carácter imparcial, evitando a toda costa, la impresión de que se favorece a una parte en detrimento de otra.

Tolerancia

Se deberá respetar y valorar la pluralidad de ideas, creencias o prácticas de los demás, aun cuando sean diferentes a las propias; permitiendo un intercambio de opiniones para construir consensos que generen conocimiento conjunto y convivencia armónica.

Prudencia

Se expresa en el acierto, medida, criterio y discreción en lenguaje y el actuar de las personas de manera que fortalezcan la confianza en la institución.



Modestia

Los servidores públicos del CNEA deben caracterizarse por la sencillez y humildad con que ostenten el cargo y saber reconocer los méritos y cualidades de las demás personas con que laboran.

CAPITULO IV: Normas generales de comportamiento

Artículo 7. Normas generales de comportamiento. Todos los servidores públicos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación deberán comportarse conforme las siguientes normas:

- a) Respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, las leyes de la República y el Código de Ética de la institución.
- b) Mantener una actitud de servicio que propicie la confianza en la comunidad educativa y en la ciudadanía en general, anteponiendo los intereses de la institución a los personales.
- c) Mejorar continuamente los estilos de trabajo con el fin de aportar al fortalecimiento institucional.
- d) Mantener una conducta diligente, responsable, y de buen trato con el público, subordinados, compañeros de trabajo y sus superiores, permitiendo la armonía en la estructura organizacional.
- e) Colaborar con los compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos y de carácter personal que incidan en la efectividad del trabajo.
- f) Utilizar adecuadamente los canales oficiales de comunicación institucional para manifestar opiniones, sugerencias, reclamos, críticas o denuncias.
- g) Portar la identificación oficial de la Institución a lo interno y externo de la misma, según las normativas establecidas para este efecto.
- h) Usar la documentación oficial del CNEA para las funciones institucionales, no utilizarla jamás para beneficio personal o beneficio de otros.
- i) Actuar con una conducta propositiva, diligente, honesta, imparcial y de honradez, sin esperar beneficio propio.
- j) Portar en el centro de labores el uniforme de trabajo asignado, en correspondencia a la naturaleza del puesto desempeñado.



- k) Brindar un trato imparcial y objetivo a todo aquel que solicite o demande atención o servicio, sea esta una persona interna o externa, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente los derechos individuales.
- l) Optimizar la confianza pública en el desempeño de las funciones y obligaciones, por lo tanto, en ningún caso se deben utilizar las instalaciones para efectuar actos de comercio, propaganda política, religiosos u otros ajenos a las responsabilidades inherentes.
- m) Combatir el chisme o rumores que causen daño o desprestigio a la institución, a los compañeros de trabajo y a la ciudadanía en general.
- n) Evitar las prácticas de tertulias, juegos, bromas o conversaciones telefónicas excesivas que limitan el buen funcionamiento de la Institución.
- o) Conocer las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales oficiales de comunicación propios del cargo que ejerce.
- p) Cumplir las orientaciones y acuerdos, sin menoscabo del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.

CAPÍTULO V: Normas relativas al acceso y administración de la información institucional

Artículo 8.- Sigilo institucional.

Los Servidores Públicos del CNEA, deben manejar la información institucional a la que tengan acceso, con la debida confidencialidad y reserva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Arto. 78 de la Ley 704), tomando las medidas necesarias para garantizar su integridad y disponibilidad. Se debe:

1. Guardar y proteger con absoluta reserva la información institucional, utilizando en todo momento los canales superiores establecidos para solicitar o proporcionar información de conformidad con las leyes de la materia.
2. Mantener secreto profesional sobre la información estratégica o hechos relevantes; aún no divulgados, a las cuales hayan tenido acceso, así como velar que otros también lo hagan.



3. Bajo ninguna circunstancia se tiene que modificar, sustraer, alterar, ocultar, divulgar y reproducir información institucional de manera indebida.
4. Utilizar la información Institucional de la cual se dispone o se tiene acceso, de forma correcta en calidad de servidor público del CNEA, y abstenerse de obtener beneficios personales o utilizarla para fines distintos a los de la Institución.
5. Guardar el sigilo de la información obtenida durante el ejercicio del puesto, absteniéndose de utilizar la misma, en contra de los intereses de la Institución.

Artículo 9.- Información pública.

El Servidor Público del CNEA debe:

1. Ser diligente en proporcionar información de carácter público a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto.
2. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información institucional a la que se tiene acceso.
3. Entregar toda la información institucional, tanto electrónica y física, así como documentos de materiales originales, cuando concluya la relación laboral con el CNEA.
4. Canalizar adecuadamente las denuncias a la instancia correspondiente para darles atención y respuesta oportuna.

CAPÍTULO VI: Sobre la rendición de cuentas

Artículo 10.- Rendición de Cuentas.

Los Servidores Públicos del CNEA, deben rendir cuentas asumiendo plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a evaluaciones de organismos pertinentes.

El Servidor Público del CNEA debe:

1. Asumir una actitud de colaboración y respeto, actuando con entera transparencia a las auditorías internas y externas.



2. Cumplir con probidad, en tiempo y en forma, las obligaciones fiscales y patrimoniales establecidas en las leyes aplicables en la materia.
3. Apoyar las fiscalizaciones y controles del sector público.
4. Cumplir con las rendiciones de cuentas dentro del término establecido en la normatividad de la comprobación de gastos y/o recursos financieros asignados para la realización eficiente del trabajo bajo el principio de racionalidad y ahorro.
5. Presentar la Constancia de Declaración de Probidad al inicio y cese del puesto del trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, entregando una fotocopia de las mismas, a la Oficina de Recursos Humanos para su archivo en el expediente laboral.

CAPITULO VII: Normas prohibitivas y conflictos de interés

Artículo 11. Normas prohibitivas y conflicto de interés.

Es prohibido para funcionarios y empleados del CNEA:

- a) Aceptar invitaciones, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de favor material o inmaterial, que sean de beneficio personal que comprometa la imagen institucional.
- b) Aceptar invitaciones con gastos pagados o cualquier clase de financiamiento institucional a eventos relativos a temas de evaluación y acreditación, que no estén debidamente autorizados por el CNEA.
- c) Participar en procesos de evaluación, acreditación o administrativos en los que exista conflicto de interés. Se entienden en esta situación, quienes mantengan o hayan mantenido relación económica, laboral, profesional, académica de la institución sometida a los procesos antes mencionados, por lo menos dos años antes de la fecha en la que se realiza el proceso mencionado. Asimismo, los casos en los que haya relación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con directivos de las instituciones que participan en tales procesos. En este caso el servidor público firmará una declaración de que no se encuentra incluido en tal situación.
- d) Solicitar con fines personales, información y documentos a las instituciones sometidas a los procesos de evaluación y acreditación.



- e) Realizar comentarios verbales o escritos, fuera de los informes oficiales que dañen o que implique beneficio extraordinario a instituciones evaluadas o acreditadas.
- f) Prestar servicios remunerados o gratuitos a instituciones sujetas a procesos de evaluación y acreditación. Excepto para el ejercicio de la docencia horaria, en concordancia con la Ley 582 y la Ley 704. Las respuestas a consultas de las instituciones o actividades de acompañamiento y capacitaciones institucionalmente organizadas por CNEA, con las universidades, no están comprendidas en esta prohibición.
- g) Divulgar por cualquier medio información para la que no esté autorizado, conforme las disposiciones establecidas por la institución.
- h) Cometer actos en los que se manifieste abuso de poder, favoritismos, amenazas, acoso o represalias contra compañeros de trabajo.
- i) Promover con palabras o protagonizar con hechos, incidentes violentos contrarios a la moral, que puedan provocar daños a las personas y las instalaciones de trabajo.
- j) Guardar, consumir, distribuir sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en las instalaciones de trabajo.

Artículo 12.- Normas prohibitivas específicas para pares evaluadores.

Además de los incisos anteriores, son normas prohibitivas específicas para los pares evaluadores las siguientes:

- a) Aceptar invitaciones a almuerzos, cenas, recepciones o cualquier otra actividad similar de carácter personal, con las instituciones evaluadas o acreditadas durante los respectivos procesos.
- b) Recibir emblemas, insignias o cualquier otro distintivo de la institución evaluada o acreditada.
- c) Aceptar invitaciones a centros de diversión por parte de instituciones en proceso de evaluación o acreditación.
- d) Atender citaciones de las autoridades de la institución evaluada en proceso de acreditación.



CAPÍTULO VIII: Comisión de ética y procedimiento

Artículo 13.- Comisión de ética.

En caso de denuncia o hechos evidentes de infracción a las normas prohibitivas de este Código, el CNEA podrá constituir una Comisión de Ética, para que indague y dictamine sobre las responsabilidades del caso.

Artículo 14.- Integración: La Comisión de Ética se conformará con tres integrantes:

- ✓ El Responsable inmediato del o los indagado(s)
- ✓ Un representante del trabajador
- ✓ Un miembro del Consejo.

La coordinación de la Comisión de Ética siempre estará bajo la coordinación del miembro del Consejo nombrado para cada caso particular.

Una vez conformada la Comisión, recogerá la denuncia y pruebas iniciales si las hubiere, abrirá el expediente correspondiente y pondrá en conocimiento de los hechos al o los indagado(s), a quien se le concederá el término de tres días hábiles para ser escuchado.

Artículo 15.- Oportunidad de la parte indagada: Puesto en conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y de las pruebas iniciales si las hubiere, el o los indagado(s), en el término de los tres días hábiles concedidos para ser escuchado, podrán expresar de manera verbal o escrita, lo que consideren a bien, y si lo estiman conveniente, podrán adjuntar pruebas encaminadas a respaldar su versión.

Transcurridos el término de los tres días hábiles concedidos al o los indagado(s), la Comisión tendrá un plazo de veinte días calendarios para realizar las labores de indagación, período en el que podrá recopilar cualquier tipo de pruebas permitidas por la ley y realizar las entrevistas con las personas que considere pertinentes.

Concluidos los veinte días calendarios, la Comisión pondrá a disposición del indagado(s) las pruebas recopiladas y le concederá el término de diez días hábiles para que presente sus pruebas dirigidas a refutarlas o aclararlas.

Artículo 16.- Plazo para el dictamen: Transcurridos los diez días hábiles y Una vez que el indagado(s) haga uso de su derecho de presentar sus pruebas, la Comisión Ética tendrá el plazo de cinco días calendarios para emitir su dictamen y presentarlo ante el CNEA a través de su Secretario.



Artículo 17.- Solución del caso por el CNEA. Con el dictamen formalmente presentado. El CNEA le dará el curso que corresponda al caso, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes de la República, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO IX: Disposiciones finales

Artículo 18.- Derogaciones.

Se deja sin efecto el Código de Ética para evaluadores aprobado por CNEA el 8 de enero de 2013.

Artículo 19.- Vigencia.

El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del CNEA, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.



Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), 2019.
Código de Ética y Conducta. Managua, Nicaragua. Documento aprobado
por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), en sesión
ordinaria del 28 de agosto del 2018. © Derechos reservados.